

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. (PART. ADIC.) 2015-01077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

1.- No se imparte trámite al escrito allegado por la señora DOLLY ASTRID TRIANA MEDINA (archivo N° 017), pues para intervenir en el proceso, debe hacerlo a través de su apoderado judicial (archivo N° 016).

2.- Se reconoce personería al abogado RODRÍGO VELA TORRES, como apoderado del señor MARIANO MUÑOZ BOHÓRQUEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 018).

3.- Por secretaría córrase traslado de la partición adicional a la mencionada persona, conforme establecen los artículos 518 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210ee418827cfe8079b3ca842e796e078e2a725bcd33ea027a2e317d2106968**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte interesada el trabajo de partición obrante en el archivo No. 24, para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8e6f26314b59fb5c1e6851a5d235c62ea81e10053d43b7506f0f7c98cb787c**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INV. PAT. 2019-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, esto es, que *"...el procedimiento de toma de muestras NO se llevó a cabo, no se hicieron presentes las personas citadas para tal fin..."* (archivo N° 107), se requiere a los extremos procesales, para que en el término de cinco (5) días, eleven el pronunciamiento del caso.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f8b229ab0b8855604d5b42877fca6ed69ee01583440731ed51f234b3f93e00**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Establece el artículo 598 del C.G.P. que *"...Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra..."*.

Por lo anterior y como quiera que la solicitud elevada por la parte demandante, relativa al *"...EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS...que por concepto del crédito de mutuo con intereses adeuda la señora SONIA MILENA LASSO CASTILLO..."* (archivo N° 29), no se armoniza con la citada normativa, pues **i)** no se acredita que dicha suma pueda ser objeto de gananciales y **ii)** los dineros no están en cabeza del demandado, sino de la señora SONIA MILENA LASSO CASTILLO -que no es parte en este asunto-, se **NIEGA** el embargo pretendido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a555882fce438b81d105f4aa1b0ac1324d369559163001cf4e9f21b051fa08**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2019-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Teniendo en cuenta que verificado el registro civil de matrimonio de las partes, se observa la nota marginal de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública 2892 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría 4 de Bogotá (archivo N° 01, página 28), situación que debe ser aclarada, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el 23 de enero de 2025.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que en el término de cinco (5) días, eleven la manifestación correspondiente, respecto de la nota de divorcio mencionada.

Por secretaría comuníquese lo anterior mediante correo electrónico e infórmese oportunamente a los extremos sobre la suspensión de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bef292e8dea8e3964dc9f3e1f6d52ef1d86123200b74c38a531211cdd153e7**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00640

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

A fin de continuar con el trámite, y acorde con lo señalado en auto anterior (archivo 079), se fija fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., donde se resolverán las objeciones propuestas, **para el próximo 9 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65586aaa3f311aae4ba5cec427e524605cb339920c1b05b35bd4f91d17485c7c**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 62 se suspende la audiencia programada para el día 28 de enero de 2025 (archivo No. 61).

2.- Por lo tanto, la misma se reprograma y se fija fecha para el **11 de marzo de 2025 a la hora de las 11:00 am**, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

3.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43431785d652e12fa736eea3f71ceaa7a20d9ec59a6af155b9ec69523f22a14a**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00442

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 070), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR MARINA CEPEDA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6038df1e563b1fdc3613ab44286d4a77b71993b8898f662b6a7ed3ae60b336**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 1 de julio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b3048f5d9fa26c211b3aae8ef3d47b826576319e8679ea5de73409e9491c63**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00138

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta los escritos obrantes en los archivos Nos. 152 y 153, se suspende la audiencia programa para el día 23 de enero de 2025.

2.- De otra parte, por secretaría requiérase a las entidades indicadas en los archivos Nos. 135 y 142, para que se sirva dar respuesta. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

3.- Se reconoce personaría al abogado CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, como apoderado de la heredera ALEXANDRA HERNÁNDEZ CARRILLO, de conformidad con el memorial poder allegado en el archivo No. 156.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21b34193a542f6dda4f6df131129193784b62fab3f7c474b0da5ee74534555**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PETI. HERE. 2023-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 49, se aclara el auto del 2 de diciembre de 2024, en el sentido de indicar que la parte demandante si recorrió el traslado de las excepciones de mérito (archivo No. 29).

Asimismo, se corrige el auto del 2 de diciembre de 2024, correspondiente al acápite de interrogatorios frente a los señores LEONARDO ANDRÉS ENCISO NEMOGA y ÁNGELA MARCELA LEÓN PARRA, ya que los mismos, no son parte dentro del presente proceso y actúan en representación de su menor hija.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e047c043713f5f34df5fa11e7539d900baab9652b994ce98f770c910b3d54d**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00120

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 15, por secretaría elabórese nuevamente el Despacho Comisorio, en la forma indicada en el auto del 26 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b107d77912dfdd30415e68dab469e36512a3c3d465886b3020ba786e2e3aff08**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de 30 días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en autos del 19 de octubre de 2023, (archivo N° 03), 23 de octubre de 2024 (archivo N° 022) y 25 de noviembre de 2024 (archivo N° 025), esto es, indicar el nombre y direcciones de los demás parientes de la menor de edad que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Comuníquesele mediante correo electrónico, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d90ee004bd86d0ec41e30da02a48bcba7b7366bd45cb89c4ac3b795bda9ae**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 35).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 17 de marzo de 2025.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d9d4d1156548960cbae27b9dfd845614cd18cb7d9b22f1220d713e38b149eb**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00498

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al curador Ad-Litem en representación del demandado, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo (archivo No. 026).

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f8c7953055aa9136470e5482a4c82d82332a111089768a0fda9c7ceb3737f**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones obrante en los archivos Nos. 011 a 013, para los fines pertinentes.

2.- Se reconoce personería a la abogada ÍNGRID NATALIA MOLANO SAAVEDRA, como apoderada de la demandante, teniendo en cuenta el memorial poder alegado, en el archivo No. 014.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376fdbfdeec2e455d436e61740f0e6eb48a2359c419e2aacc6fef8a61e842956**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESACI. MATRI. RELI. 2024-00880

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9965bd040ed3866513dfb45187aa81517285a7b98ca719716b2f6b043cf3b56**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00900

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- En su lugar y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado MIGUEL ÁNGEL CORTES SALGADO.

2.- Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71db1887ce83983541dc2433e58f449e01f23f35efeb8ace05cb3502c91f58b**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER (REVISIÒN). 2024-00938

NOTIFICADO POR ESTADO No. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 014, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b814adc1805e4cf5582399ab77717a9fc14cff119d9d7ed68231040006fadeeb**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

1.- Se niega la solicitud elevada por la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, relativa a que se le designe como apoyo provisorio de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA para su "...representación en procesos judiciales..." (archivo N° 047), pues no se observa como "...una medida necesaria para garantizar la capacidad legal en condiciones de igualdad a la persona discapacitada..."¹.

2.- Sobre el informe de valoración de apoyos remitido por el MINISTERIO PÚBLICO, se le pone de presente el contenido del auto de fecha 19 de noviembre de 2024 (archivo N° 046).

3.- Se niega la petición presentada por el señor HERNÁN ARDILA, tendiente a "...relevar del cargo de apoyos establecido en el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N° 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020..." (archivo N° 050), por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto y a la competencia de la suscrita.

Así mismo, la concerniente a designar un defensor personal, pues a la fecha no se han definido con precisión y claridad los actos respecto de los cuales requiere el apoyo la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA.

4.- Se agrega al expediente el pronunciamiento efectuado por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 052).

5.- Obre en autos el pronunciamiento de la parte demandante sobre el informe de valoración de apoyos (archivo N° 053), advirtiéndose que sobre las pruebas, se decidirá en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC4563-2022.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011b3ebb8818568b00984796be83f0caff19d4cd9a20336fd875ee97a79b75**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 027) y con el propósito de contar con elementos de juicio suficientes para decidir sobre las visitas provisionales pretendidas por el demandante respecto de la menor de edad L.I.M.B., se dispone:

Decretar de manera oficiosa la respectiva visita social y valoración interdisciplinaria a la mencionada menor de edad, las que deberán ser efectuadas por el CENTRO ZONAL ENGATIVÁ del ICBF, para lo que se concede el término de **10** días. Oficiése y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4641069fa0e8b141b99a8c3d768da0594332bfcb4ad28ad5bf075ce0696f9**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por los demandantes LUZ YENNY BEJARANO VARGAS y PAVEL JAVIER ARDILA AMORTEGUI (archivo N° 021), se les requiere para que en el término de cinco (5) días, **concreten** los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para DANIELA FERNANDA ÁVILA BEJARANO.

Lo anterior, pues de los 17 actos que enlistaron, al menos 16 corresponden a un mismo ámbito, esto es, el del **cuidado**, razón por la que no deben ser presentados en forma individual.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf7f8f3d63d9c0becdeb8bd418ce48688401f8178593eb312f959f9cd0ceae5**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2024-00444

1.- Mediante providencia del 11 de septiembre de 2024, esta autoridad confirmó la proferida del 7 de mayo de 2024, por la COMISARÍA DE FAMILIA CAVIP de esta ciudad de esta ciudad, JULIÁN MAURICIO PÉREZ RIVERA, incumplió la medida de protección impuesta y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 17 de enero de 2025, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JULIÁN MAURICIO PÉREZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.573.158. residentes en la Carrera 9 # 26 - 09 de esta ciudad, Barrio 20 de Julio, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JULIÁN MAURICIO PÉREZ RIVERA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA DE FAMILIA CAVIP de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA DE FAMILIA CAVIP de esta ciudad de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d6ff66d275afb20bbb234d1173a3e7c00f38b34a49b35df25a6f3baea0e6e**

Documento generado en 22/01/2025 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por los interesados (archivos Nos. 031 y 032) y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del C.G.P., por secretaría ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia del proceso de adjudicación judicial de apoyos del señor JOSÉ MIGUEL CARO CASTELBLANCO y certificación de su estado actual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd15cc4d42ad5d036920764aca8765757b20c27dfcedbd9bdbb55deb2906cd6**

Documento generado en 22/01/2025 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por las partes (archivo N° 10) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora STELLA RODRÍGUEZ SIABATO contra el señor PEDRO IVÁN PATIÑO SIABATO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4573bda320bc3b46ac4d61d237e484ae3af777f25d1151b028fadb0e6cff5**

Documento generado en 22/01/2025 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>